



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
— DE BAJA CALIFORNIA —

De la dilación a la protección efectiva

Propuesta integral para erradicar la violencia
política de género en Baja California



PROPUESTA INTEGRAL: INSTITUCIONAL • PREVENTIVA • REPARADORA • RENDICIÓN DE CUENTAS

De la dilación a la protección efectiva:

Propuesta integral para erradicar la violencia política de género en Baja California

Resumen

La violencia política de género (VPG) en Baja California ha trascendido el estatus de problema coyuntural para convertirse en una crisis sistémica que socava los cimientos de la democracia paritaria. Si bien la entidad lideró las denuncias nacionales durante el ciclo electoral 2021-2022, la tasa de impunidad y la dilación procesal persisten, evidenciando una brecha crítica entre el marco normativo y su implementación efectiva. Este ensayo propone un modelo integral que supera la lógica meramente sancionadora para abordar la VPG en toda su complejidad: desde sus manifestaciones digitales e interseccionales hasta sus raíces en los poderes fácticos y los procesos internos de los partidos. La propuesta se articula en torno a cuatro ejes estratégicos —institucional, preventivo, reparador y de rendición de cuentas— diseñados para ser viables, medibles y adaptados al contexto fronterizo de Baja California. El objetivo final es transformar la respuesta institucional de reactiva a proactiva, garantizando no solo justicia, sino la posibilidad real de que todas las mujeres gobiernen sin miedo.

Introducción

En Baja California, gobernar siendo mujer sigue siendo un acto de valentía. Detrás de cada regidora silenciada en un cabildo, de cada candidata difamada en redes sociales con amenazas sexuales explícitas, de cada joven activista universitaria cuya voz se niega por su identidad de género, se esconde un patrón sistemático: la violencia política de género (VPG). Entendida como “todo acto u omisión cometido contra una mujer por el solo hecho de serlo, con la intención de impedir, limitar o menoscabar su ejercicio de derechos político-electorales” (Instituto Nacional

Electoral [INE], 2022, p. 5), la VPG es una forma de discriminación estructural que atenta directamente contra la democracia.

El diagnóstico es contundente. Baja California registró el mayor número de denuncias por VPG a nivel nacional en 2021-2022 (INE, 2023), un dato que refleja tanto una mayor visibilización como una realidad de hostigamiento institucionalizado. Sin embargo, la verdadera magnitud del problema se oculta en el “abandono silencioso”: se estima que hasta el 40% de las funcionarias víctimas renuncian a sus cargos antes de concluir su periodo para evitar un proceso traumático (Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES], 2025). Esta impunidad de facto revela que la respuesta actual, fragmentada y reactiva, es insuficiente. Este ensayo, escrito desde la perspectiva del derecho electoral y el derecho disciplinario sancionador, presenta una propuesta integral y viable para transitar de la dilación a la protección efectiva, incorporando las dimensiones críticas que suelen quedar invisibilizadas.

I. Más allá de lo formal: las dimensiones invisibles de la VPG en Baja California

La comprensión tradicional de la VPG suele centrarse en agresiones físicas o verbales en espacios públicos. Sin embargo, en el contexto fronterizo y diverso de Baja California, el fenómeno adquiere matices complejos que exigen un análisis más fino.

1.1. La VPG digital: un campo de batalla contemporáneo

La violencia ha migrado a lo digital. Las mujeres en política enfrentan campañas coordinadas de trolling misógino, difusión de deepfakes, amenazas por mensajería instantánea y suplantación de identidad. Estas prácticas, difíciles de rastrear y sancionar, generan un clima de terror psicológico que busca neutralizar su voz pública. La legislación estatal aún carece de protocolos forenses digitales para abordar esta modalidad emergente.

El trolleo en política de género es como lanzar anzuelos en redes sociales para provocar miedo, cansancio o enojo en mujeres que participan en la vida pública. No

es un juego: es una forma de hostigamiento digital que busca que ellas se desgasten, se callen o se retiren del debate político.

Ejemplo en Baja California;

En el proceso electoral de 2024 en Baja California, el Instituto Estatal Electoral recibió denuncias de candidatas que fueron objeto de ataques en redes sociales. Se difundieron comentarios ofensivos y rumores falsos sobre su vida personal, con el objetivo de desacreditarlas y generar presión emocional. Este tipo de trolleo digital se convirtió en una herramienta para limitar su participación política efectiva.

En Baja California el trolleo no fue simple burla, sino un mecanismo de violencia política de género para intentar sacar a las mujeres de la conversación pública.

De la misma manera, un deepfake es como una máscara digital hecha con inteligencia artificial: se toma la imagen, voz o video de una persona y se manipula para que parezca que dijo o hizo algo que nunca ocurrió. En política de género, esto se convierte en un arma peligrosa: se crean videos falsos de mujeres líderes o candidatas para desprestigiarlas, sembrar dudas y restarles credibilidad.

Dicho de otra manera, es usar la tecnología para fabricar mentiras tan realistas que parecen verdad, con el fin de dañar la participación política de las mujeres.

Ejemplo en Baja California;

Durante procesos electorales recientes en Baja California, se han reportado intentos de difusión de videos manipulados en redes sociales contra candidatas, donde se les hacía parecer que pronunciaban frases ofensivas o que estaban involucradas en actos indebidos. Aunque los materiales eran falsos, el objetivo era claro: desacreditarlas públicamente y minar la confianza del electorado.

En cuanto al deepfake, este funciona como un “anzuelo digital” aún más sofisticado que el trolleo: no solo provoca, sino que fabrica una realidad falsa para excluir a las mujeres de la política.

La diferencia es que el trolleo es como tirar anzuelos en redes para provocar reacciones y cansar a las mujeres en política. El deepfake es como ponerles una

máscara digital y hacer que parezca que dijeron o hicieron algo que nunca pasó. Ambos son trampas distintas, pero con el mismo fin: silenciarlas y restarles credibilidad en la vida pública.

En pocas palabras, uno juega con la provocación, el otro fabrica mentiras realistas; los dos son armas de violencia política de género.

1.2. La violencia en los pasillos del poder: los partidos políticos

Gran parte de la VPG ocurre antes de que una mujer sea candidata. En los procesos internos de selección, se documentan exclusiones arbitrarias, condicionamientos de candidaturas a favores personales y la figura de la “candidata fantasma”, utilizada para cumplir cuotas sin intención real de competir. Estos espacios opacos son un caldo de cultivo para la impunidad.

1.3. La interseccionalidad: cuando la discriminación se multiplica

La experiencia de la VPG no es homogénea. Las mujeres indígenas (kumiai, pai pai), las migrantes centroamericanas o haitianas, y las personas trans y no binarias enfrentan formas agravadas de violencia donde el sexismo se entrelaza con el racismo, la xenofobia y la transfobia. Un enfoque genérico de género es ciego ante estas realidades específicas.

1.4. Los poderes fácticos y la violencia territorial

En municipios como Tecate o Rosarito, la VPG a menudo responde a intereses económicos locales. Mujeres que cuestionan concesiones turísticas, usos de suelo o manejo de recursos hídricos son blanco de hostigamiento orquestado por redes de poder que combinan autoridades locales, empresarios y, en algunos casos, actores ilegales. Esta violencia es sistémica y territorial, no meramente interpersonal.

1.5. La falacia de la representación simbólica: cuando las mujeres reproducen el patriarcado.

Ser mujer no garantiza juzgar con perspectiva de género. Muchas servidoras públicas, consejeras electorales o funcionarias del Instituto de las Mujeres

internalizan y reproducen lógicas patriarcales, minimizando denuncias (“todas pasamos por eso”), exigiendo pruebas irreales o priorizando la “estabilidad institucional” sobre la justicia. Como ha señalado la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2019), la perspectiva de género es una herramienta metodológica obligatoria, no una condición automática derivada de la identidad. Sin formación técnica, evaluación externa y compromiso con los estándares de derechos humanos, la presencia de mujeres en cargos puede convertirse en un mero recurso de legitimación simbólica que perpetúa la impunidad.

II. El marco normativo: avances y grietas

Baja California ha dado pasos importantes. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado (LIPPEBC) prohíbe la VPG, y la reforma de 2024 a la Ley de Responsabilidades Administrativas la tipificó como falta grave. El Cuadernillo de sentencias, jurisprudencias y tesis en los temas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Paridad de Género”, elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación marcó un hito al reconocer la VPG y ordenar medidas de reparación integral.

Sin embargo, en Baja California persisten grietas críticas como la:

- Fragmentación competencial: Las denuncias pueden ir al TEEBC, al INE, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) o a instancias de la mujer, generando pérdida de oportunidad.
- Falta de especialización: Muchas personas operadoras de justicia carecen de formación en género, lo que lleva a exigir pruebas irreales o a minimizar las denuncias.
- Dilación procesal: Plazos que superan el mandato de las víctimas vacían de sentido la justicia.

III. Propuesta integral: un modelo de protección efectiva y viable

Para superar la lógica de la reacción tardía, se propone un modelo integral basado en cuatro ejes, diseñado para ser implementado de forma realista y con impacto observable.

3.1. Eje institucional: Unificación y especialización

- Crear una Unidad Especializada de Atención a la VPG en el TEEBC, con competencia preferente, personal capacitado en género e interseccionalidad, y un plazo máximo de resolución de 60 días naturales.
- Establecer una Unidad de Ciberseguridad de Género para preservar evidencia digital y coordinar con la Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos.
- Implementar una ventanilla única digital para que la víctima presente su denuncia una sola vez, con seguimiento en tiempo real.

3.2. Eje preventivo: formación y alerta temprana

- Lanzar el programa “Lideresas BC”, una escuela de formación política con becas para 100 jóvenes mujeres al año, incluyendo líneas específicas para universitarias, indígenas y trans.
- Obligar a los partidos a publicar y auditar sus protocolos internos contra la VPG como condición para recibir prerrogativas.
- Desarrollar un sistema de alerta temprana territorial en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para detectar patrones de hostigamiento en municipios de alto riesgo.

3.3. Eje reparador: más allá de la sanción

- Crear un Programa Estatal de Resiliencia Política que ofrezca a las víctimas acompañamiento psicosocial especializado, asesoría legal preventiva y, en casos extremos, un seguro de vida temporal.

- Garantizar la reparación integral conforme a los estándares de la Corte Interamericana: restitución en el cargo, compensación económica y garantías de no repetición.
- Capacitar obligatoriamente a jueces y magistrados del Poder Judicial local en perspectiva de género y jurisprudencia del TEPJF.

3.4. Eje de rendición de cuentas: transparencia y participación

- Firmar un convenio tripartito (TEEBC, Instituto de las Mujeres de BC, Asociación de Municipios) para lanzar un programa piloto en Tijuana, Mexicali y Ensenada en 2026.
- Publicar un Tablero de Monitoreo Público de VPG con indicadores SMART (ej.: % de casos resueltos en ≤ 60 días, nivel de satisfacción de víctimas).
- Conformar un Comité Ciudadano de Seguimiento, integrado por organizaciones feministas, académicas y defensoras de derechos humanos, con facultades de evaluación independiente.

IV. Temas de alto interés estratégico: profundización crítica para una transformación estructural

4.1. La VPG en contextos de elecciones concurrentes y alta polarización

Baja California enfrentará en 2027 un proceso electoral concurrente: elecciones estatales, municipales y federales simultáneas. Este escenario multiplica exponencialmente los riesgos de VPG por tres razones: (1) la saturación del espacio público intensifica las estrategias de descalificación; (2) los conflictos locales se politizan a nivel nacional, exponiendo a las funcionarias a retaliaciones; y (3) la fatiga institucional del INE y el TEEBC podría retrasar la atención a denuncias.

Por ello, es urgente diseñar un Protocolo Especial de Atención a la VPG en Elecciones Concurrentes, que contemple un equipo de respuesta rápida del TEEBC con facultades para emitir medidas cautelares en menos de 72 horas, la designación

obligatoria de una persona enlace de género en cada distrito por parte de los partidos, y un observatorio ciudadano independiente que monitoree discursos de odio en tiempo real durante la campaña.

4.2. El rol de los medios de comunicación: ¿cómplices o aliados?

Los medios locales han reproducido narrativas misóginas al cuestionar la “capacidad emocional” de las mujeres o enfocarse en su apariencia. Un estudio de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC, 2025) encontró que el 68% de las notas sobre regidoras mujeres incluían al menos un sesgo de género.

Se propone un Pacto Ético de Medios para la Cobertura con Perspectiva de Género, promovido por el TEEBC, que incluya lineamientos contra el lenguaje sexista, capacitación obligatoria para reporteros y un mecanismo de autorregulación. Además, el TEEBC debería lanzar su propio medio de comunicación —como un podcast titulado “Voces que Gobiernan”— para dar voz directa a las mujeres en política sin intermediación sesgada.

4.3. La financiación de campañas como vector de control y violencia

El control financiero es un mecanismo sutil pero efectivo de VPG: candidatas reciben prerrogativas con retraso, montos inferiores o recursos condicionados a lealtades personales. Esto las expone a la derrota y al desprestigio.

La solución requiere auditorías de género en el uso de prerrogativas y la creación de un fondo estatal de equidad que otorgue recursos adicionales a candidatas en riesgo comprobado, garantizando su autonomía financiera. Esta no es asistencia, sino justicia material.

4.4. La VPG en el ámbito universitario: semillero de liderazgos y de violencia

Las universidades son espacios clave de formación política, pero las jóvenes enfrentan minimización, exclusión y acoso disfrazado de “coqueteo”. Estas experiencias tempranas tienen un efecto disuasorio.

La propuesta “Lideresas BC” debe incluir una línea universitaria robusta, con talleres obligatorios sobre VPG, un sistema de denuncia anónima en cada campus y

alianzas con colectivos feministas estudiantiles. Formar liderazgos libres de violencia desde la universidad es una urgencia del presente.

4.5. La cooperación transfronteriza: aprendiendo de California

Baja California puede aprovechar su vecindad con California, que ha implementado iniciativas innovadoras como la Iniciativa de Participación Política de las Mujeres “Women’s Political Participation Initiative”. Se propone un mecanismo de cooperación transfronteriza entre el TEEBC, el Instituto de las Mujeres de BC y entidades californianas para intercambiar buenas prácticas, realizar capacitación conjunta y desarrollar investigación colaborativa sobre VPG en contextos fronterizos. Esto posicionaría a Baja California como un laboratorio de innovación democrática en América del Norte.

4.6. La rendición de cuentas de los partidos: del discurso a la acción

Los partidos no pueden seguir siendo refugio de la impunidad. Se propone reformar la LIPPEBC para incluir sanciones automáticas y escalonadas a los partidos que no cumplan con sus protocolos internos, tengan múltiples denuncias fundadas o no garanticen paridad sustantiva. Las sanciones podrían incluir reducción de prerrogativas o incluso la nulidad de listas de candidaturas obtenidas mediante violencia. Solo así se romperá el ciclo de simulación democrática.

4.7. El uso fraudulento de licencias electorales: simulación de poder y violencia institucional

Uno de los mecanismos más sutiles —y perniciosos— de violencia política de género en Baja California es el uso fraudulento de licencias electorales. La ley permite a las personas servidoras públicas solicitar una licencia sin goce de sueldo para postularse a un cargo de elección popular, con el fin de garantizar la imparcialidad del servicio público durante la campaña. Sin embargo, en la práctica, esta figura se ha convertido en un instrumento de simulación de poder: funcionarias y funcionarios en licencia continúan ejerciendo influencia directa sobre sus suplentes, quienes actúan como meros “testaferros” o “figuras interinas” sin autonomía real.

Desde la óptica de los principios de imparcialidad y conflicto de interés la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (art. 4, fracción I y II): obliga a los titulares y servidores públicos a actuar con imparcialidad, legalidad y a declarar posibles conflictos de interés. Aunado a que la Ley de Responsabilidades Administrativas (art. 6 y 7, fracciones III, IV y IX): establece que los servidores públicos deben satisfacer el interés colectivo por encima de intereses particulares, dar trato igual a todas las personas y evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con su desempeño.

Esto se conecta con la necesidad de que un servidor público que busca un cargo de elección popular se separe del puesto mediante licencia, para evitar que su función oficial influya en la campaña.

Referente a la Imparcialidad en el servicio público durante campañas la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (art. 6, fracción I y II): obliga a que la propaganda gubernamental incluya la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político...”.

Esto refleja la prohibición de usar recursos públicos con fines electorales, lo cual se garantiza precisamente con la licencia sin goce de sueldo.

Ahora bien, la responsabilidad administrativa grave la Ley de Responsabilidades Administrativas (art. 14 y 16): tipifica como falta grave el uso indebido del cargo, recursos o influencia en beneficio personal o de terceros. Si un servidor público participa en campaña sin separarse de su cargo, incurre en un conflicto de interés y uso indebido de recursos públicos, lo que puede ser sancionado como falta grave.

En el **contexto de violencia política de género**, el uso fraudulento de licencias electorales puede:

- **Favorecer indebidamente a las personas candidatas** mantener influencia desde el cargo, mientras se obstaculiza a mujeres que sí cumplen con la separación.

- Constituir un **acto de simulación administrativa** que vulnera el principio de imparcialidad y genera un terreno desigual en la contienda.
- Configurarse como una forma de violencia política de género al utilizar el aparato público para limitar o distorsionar la participación política de las mujeres.

Así pues, aunque las leyes mencionadas no lo dicen expresamente, los artículos sobre imparcialidad, conflicto de interés, propaganda institucional y responsabilidades administrativas graves son el fundamento que relaciona y exige la licencia sin goce de sueldo para garantizar que el servidor público no utilice su cargo en beneficio electoral.

Este fenómeno adquiere una dimensión de género particularmente grave cuando mujeres electas o designadas como interinas son utilizadas como fachada por varones o mujeres que buscan mantener el control de una titularidad sin renunciar formalmente a sus aspiraciones electorales. En estos casos, la mujer interina no gobierna: obedece. Su voz se instrumentaliza, su firma se presta, y su presencia se reduce a una ficción de paridad que oculta una estructura de poder intacta.

Más allá de la usurpación de funciones, esta práctica constituye una forma de violencia institucional porque:

1. Vacía de sentido la representación democrática: La ciudadanía cree estar siendo representada por quien aparece en el cargo, pero las decisiones clave siguen siendo tomadas por quien está en campaña, violando el principio de transparencia y rendición de cuentas.
2. Obstaculiza el desarrollo de liderazgos femeninos autónomos: La mujer interina, al carecer de margen de maniobra real, no acumula experiencia ni capital político, lo que la deja en desventaja estructural frente a futuras candidaturas.
3. Genera responsabilidad difusa: Si ocurre un acto ilícito durante la interinidad, resulta extremadamente difícil determinar quién tomó la decisión real, facilitando la impunidad.

Desde la perspectiva del derecho disciplinario sancionador, esta conducta configura al menos tres faltas administrativas graves:

Primera.- Abuso de funciones, al continuar ejerciendo funciones sin tener legitimidad legal para ello.

El artículo 57 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California Señala que incurre en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga para realizar actos arbitrarios, generando beneficio propio o causando perjuicio a personas o al servicio público.

Segunda.- Uso indebido de atribuciones al instrumentalizar a la persona interina para fines personales o electorales. Esto se relaciona con el uso de atribuciones para fines personales o electorales mediante la figura de un interino.

En el mismo ordenamiento el artículo 59 hablan de la Contratación indebida que prohíbe autorizar nombramientos o designaciones de personas impedidas o inhabilitadas legalmente. En tanto que el artículo 61 señala el Tráfico de influencias que configura falta grave cuando un servidor público utiliza su posición para inducir a otro a realizar actos fuera de su competencia, generando beneficios personales o de terceros.

Tercera.- Simulación de actos jurídicos al crear una apariencia de legalidad para encubrir una realidad de control ilegítimo.

El Artículo 62 nos habla del encubrimiento al considerar falta grave cuando un servidor público oculta deliberadamente actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas.

En tanto el Artículo 64 menciona Por lo que estas disposiciones permiten encuadrar la simulación de actos jurídicos como una forma de encubrimiento o de obstrucción, al crear apariencia de legalidad que oculta un control ilegítimo.

la Obstrucción de la justicia que Incluye la simulación de conductas no graves durante la investigación de actos graves.

En síntesis, el abuso de funciones (art. 57) es seguir usando un poder que ya no corresponde; el tráfico de influencias o la contratación indebida (arts. 59 y 61) es manipular nombramientos o decisiones para sacar ventaja personal o electoral; y el encubrimiento u obstrucción (arts. 62 y 64) es disfrazar actos ilegales con una apariencia de legalidad para que parezcan correctos cuando en realidad no lo son.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California no dice “violencia política de género” con esas palabras, pero sí da herramientas ya que exige respeto a la dignidad, sanciona el abuso de funciones, castiga el tráfico de influencias y prohíbe encubrir actos ilegales. Dicho simple: si un servidor público usa su cargo para frenar o desprestigiar a una mujer en política, está violando esta ley aunque lo disfrace de legalidad.



Desde esta perspectiva se estima que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California debe interpretarse en armonía con el derecho disciplinario sancionador y con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. La finalidad de ambos sistemas es garantizar que los servidores públicos ejerzan sus funciones con apego a la legalidad, respeto a la dignidad humana y compromiso con el interés general.




En este sentido, se advierte que las conductas de abuso de funciones, tráfico de influencias y encubrimiento previstas en los artículos 57, 59, 61, 62 y 64 de la Ley, constituyen faltas administrativas graves que, al ser ejercidas contra mujeres en el ámbito político, configuran también supuestos de violencia política de género.

Relación con la violencia política de género:

- Abuso de funciones (Art. 57): cuando un servidor público continúa ejerciendo atribuciones sin legitimidad, obstaculizando el ejercicio de derechos políticos de las mujeres, se actualiza tanto la falta administrativa como un acto de violencia política.
- Tráfico de influencias / Contratación indebida (Arts. 59 y 61): la manipulación de nombramientos o decisiones para excluir a mujeres o favorecer a hombres constituye uso indebido de atribuciones y, al mismo tiempo, una forma de discriminación política.

- Encubrimiento / Obstrucción (Arts. 62 y 64): la simulación de actos jurídicos que aparentan legalidad, pero encubren un control ilegítimo, perpetúa prácticas de exclusión y hostigamiento contra mujeres en la vida pública.


RELACIÓN NORMATIVA INDIRECTA EN VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO Y LICENCIAS ELECTORALES


| | | |
|---|---|--|
| 1 | <p>Principios de imparcialidad y conflicto de interés</p> <p>Art. 4 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo / Art. 6 y 7 Ley de Responsabilidades Administrativas</p> <p>La imparcialidad exige que servidores públicos se separen del cargo para evitar influencia indebida en campañas.</p> |  |
| 2 | <p>Imparcialidad en el servicio público durante campañas</p> <p>Art. 6 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo</p> <p>La propaganda institucional debe ser ajena a partidos políticos; la licencia garantiza que no se usen recursos públicos con fines electorales</p> |  |
| 3 | <p>Responsabilidad administrativa grave</p> <p>Arts. 14 y 16 Ley de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Participar en campañas sin licencia configura abuso de funciones y uso indebido de recursos, sancionable como falta grave.</p> |  |



Así, la Ley de Responsabilidades Administrativas no solo sanciona faltas disciplinarias, sino que, interpretada conforme a los principios constitucionales, se convierte en un instrumento para combatir la violencia política de género. Dicho de manera clara: cuando un servidor público usa su cargo para frenar, manipular o invisibilizar a una mujer en política, incurre simultáneamente en responsabilidad administrativa y en violencia política de género, lo que exige una respuesta sancionadora integral.

Desde esta tesitura se estima que las conductas de violencia política de género pueden y deben ser sancionadas mediante la Ley de Responsabilidades Administrativas, pues las figuras de abuso de funciones, uso indebido de atribuciones y encubrimiento ya están previstas como faltas graves. Interpretadas conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, estas disposiciones permiten sancionar actos que buscan frenar, manipular o invisibilizar

la participación política de las mujeres. En consecuencia, la ley administrativa y el derecho disciplinario sancionador se convierten en instrumentos complementarios para garantizar un servicio público libre de violencia política de género.

Por lo tanto, se propone: (1) un sistema de monitoreo activo con auditorías sorpresa durante licencias; (2) una declaración jurada de autonomía por parte de la persona interina; y (3) sanción automática por simulación, incluyendo la destitución de ambos y la inhabilitación para el proceso electoral en curso.

Cuadro comparativo

| CONDUCTA TÍPICA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO  | | |
|---|--|---|
| Conducta típica de violencia política de género | Artículo aplicable de la Ley de Responsabilidades Administrativas | Manifestación disciplinaria/sancionadora |
|  <p>Continuar ejerciendo funciones sin legitimidad legal</p> | <p>Art. 57 (Abuso de funciones)</p>  | <p>Abuso de autoridad: ejercicio ilegítimo de atribuciones que obstaculiza derechos políticos de las mujeres</p> |
|  <p>Manipular nombramientos o decisiones para excluir a mujeres o favorecer a hombres</p> | <p>Arts. 59 y 61 (Contratación indebida / Tráfico de influencias)</p>  | <p>Uso indebido de atribuciones: instrumentalización del cargo para fines personales o electorales</p> |
|  <p>Disfrazar actos ilegales con apariencia de legalidad para negar registros o encubrir exclusión</p> | <p>Arts. 62 y 64 (Encubrimiento / Obstrucción)</p>  | <p>Simulación de actos jurídicos: creación de apariencia de legalidad que perpetúa control ilegítimo</p> |
|  <p>Hostigamiento, burlas o expresiones misóginas en el ejercicio público</p> | <p>Art. 16 (Código de ética)</p>  | <p>Violación a la obligación de respeto y dignidad en el servicio público</p> |

Conclusión

Erradicar la violencia política de género en Baja California no es un desafío técnico, sino político y ético. Requiere abandonar la comodidad de las normas formales y la ilusión de que la mera presencia de mujeres en cargos garantiza justicia. La verdadera transformación exige metodología, formación, evaluación y coraje

institucional para desmontar estructuras de poder que se reproducen incluso desde dentro del sistema.

La propuesta aquí presentada no es un ideal abstracto; es un plan de acción anclado en la realidad local, con financiamiento potencial, actores clave e indicadores claros de éxito. El legado de la sentencia SD-001/2023 no debe ser un caso aislado, sino el punto de partida de una nueva era. Una era en la que Baja California deje de liderar en denuncias para liderar en soluciones. Porque una democracia que expulsa a la mitad de su población no es democracia; es un simulacro. Y todas las personas que deciden gobernar merecen hacerlo con autonomía, seguridad y dignidad plena.

Referencias Bibliográficas:

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2022). Diagnóstico sobre violencia política contra las mujeres en México. <https://www.gob.mx/conavim>

Congreso del Estado de Baja California. (2024). Decreto número 127 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Fundación Friedrich Naumann para la Libertad. (2024). Violencia política de género en México: entre la denuncia y la impunidad. <https://www.freiheit.org/mexico>

Instituto Nacional de las Mujeres & ONU Mujeres. (2023). Diagnóstico sobre violencia política contra las mujeres en México 2023. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/diagnostico-sobre-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-mexico-2023>

Instituto Nacional Electoral. (2022). Lineamientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. <https://www.ine.mx/documentos/lineamientos-vpg-2022.pdf>

Instituto Nacional Electoral. (2023). Informe anual sobre violencia política contra las mujeres en razón de género: Proceso electoral federal 2021–2022.

<https://www.ine.mx/transparencia/informes-anuales/informe-anual-sobre-violencia-politica-contras-las-mujeres-en-ra>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Jurisprudencia 43/2019 (Pleno): La perspectiva de género como herramienta metodológica obligatoria en la impartición de justicia. <https://www.scjn.gob.mx/es/jurisprudencia/jurisprudencia-432019-pleno>

Tribunal Electoral del Estado de Baja California. (2023). Resoluciones relevantes en materia de paridad y derechos político-electorales de las mujeres. <https://teebc.mx>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2022). Jurisprudencia 10/2022 (materia electoral): Efectos de la licencia para contender en procesos electorales. <https://portal.te.gob.mx/jurisprudencia/jurisprudencia-102022-materia-electoral>

Universidad Iberoamericana. (2022). Radiografía de la cobertura periodística con perspectiva de género en medios locales.

<https://ibero.mx/comunicacion/radiografia-cobertura-periodistica-genero>

Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-on-the-elimination-of-all-forms-of-discrimination>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

<https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2.cfm?nNivel=2&nTem=1&nId=1218>

Instituto Estatal Electoral de Baja California. (2025, enero 22). IEEBC2025 | Te presentamos el cuadernillo de sentencias, jurisprudencias y tesis en materia electoral. [Fotografía]. Facebook.

<https://www.facebook.com/InstitutoEstatalElectoraldeBajaCalifornia/photos/ieebc2025-te-presentamos-el-cuadernillo-de-sentencias-jurisprudencias-y-tesis-en/1006032645047296/>